



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALMORALES

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Los Navalmorales, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios y locales municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 20 de diciembre de 2024 de la entidad sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de edificios y locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

La presente entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por la utilización de edificios y locales municipales, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal por los conceptos de utilización de edificios y locales municipales, tales como la Casa Cultural, Museo del Aceite y demás edificios que pudieran usarse con carácter privativo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de los edificios públicos.

Artículo 4. Responsables

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

5.1. La cantidad a liquidar y exigir a personas físicas o jurídicas por utilización puntual de edificios y locales de titularidad municipal será de 100,00 € por día, cuando el uso se realice sin ánimo de lucro. Las personas físicas o entidades privadas que los utilicen deberán dejar el local o edificio en las mismas condiciones en la que fue entregado.

5.2. La cantidad a liquidar y exigir a personas físicas o personas jurídicas, que vayan a prestar servicios a terceros de manera continuada con ánimo de lucro, por utilización de edificios y locales de titularidad municipal será:

1 hora/semana	durante 1 mes	15,00 €/mes
2 horas/semana	durante 1 mes	25,00 €/mes
3 horas/semana	durante 1 mes	35,00 €/mes
4 horas/semana	durante 1 mes	50,00 €/mes
5 horas/semana	durante 1 mes	60,00 €/mes
6 horas/semana	durante 1 mes	75,00 €/mes
7 horas/semana	durante 1 mes	85,00 €/mes
8 horas/semana	durante 1 mes	100,00 €/mes

5.3. La cantidad a liquidar y exigir a personas físicas o jurídicas por utilización, puntual y sin prestación continuada de servicios a terceros y con ánimo de lucro, será de 300,00 € por día. En esta cantidad está incluida la limpieza normal del local o edificio y de los aseos, pero no los daños y perjuicios que se pudieran causar, de los que responderán los usuarios.



Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Las asociaciones o entidades, con domicilio legal en Los Navalmorales, que pretendan hacer uso de edificios y locales municipales, con fines de interés general y sin ánimo de lucro, podrán quedar exentas del pago de las tasas, siempre y cuando tengan una autorización por parte del Ayuntamiento y se valore positivamente el fin o la actividad para la que se pretende utilizar el local. Para ello, deberán presentar una solicitud en las dependencias municipales indicando los días y el horario en que necesiten hacer uso de las instalaciones así como la actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 7. Normas de uso

Los edificios y locales municipales podrán ser utilizados por particulares, entidades o empresas privadas y/o asociaciones municipales con domicilio legal en el municipio de Los Navalmorales para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones o actividades, siempre y cuando se haga responsable de dichas actividades, y de los perjuicios que se pudieran ocasionar a los bienes municipales o a terceros, la persona/s o entidades que soliciten la correspondiente autorización. En ningún caso se otorgará permiso para realizar celebraciones familiares tales como bodas, bautizos, comuniones, despedidas de soltero/a o celebraciones similares.

Las normas de uso de las instalaciones se ajustarán a las Ordenanzas reguladoras de la materia, la cual será de obligado cumplimiento por todos sus usuarios.

Artículo 8. Solicitudes

Los interesados en la utilización de los edificios y locales municipales deberán obtener una autorización por parte del Ayuntamiento con carácter previo. Por tanto, el interesado deberá presentar una solicitud para utilizar el edificio o local municipal con la suficiente antelación, haciendo constar en la misma los datos del solicitante, los días que solicita el local y el motivo de la solicitud, exponiendo las actividades a realizar, el número aproximado de personas que van a participar,...

En dicha solicitud se asumirá, igualmente, la responsabilidad por la utilización del local en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

A tal fin el Ayuntamiento de Los Navalmorales podrá elaborar un modelo de instancia que deberán rellenar los solicitantes-interesados en utilizar los locales municipales para los fines contemplados en la presente ordenanza.

Cuando existan varias solicitudes que coincidan en el mismo horario de uso del local/es municipal/es, el Ayuntamiento estudiará la adecuación de cada una de los actos por los que se solicitan los edificios y locales municipales y, en función de ello, se reservará el derecho a decidir a quién se le concede la autorización. En caso de tratarse de actos de similares características, la autorización será concedida al primero de los solicitantes.

Artículo 9. Fianza

Una vez autorizado el uso de algún edificio o local municipal se podrá exigir al beneficiario la constitución de una fianza, por un importe equivalente a 300,00 €.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y de la restitución de los edificios y locales municipales al estado anterior al momento de la cesión así como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los diversos usuarios de los edificios y locales.

Artículo 10. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, en el momento que se autorice la utilización de los edificios y locales municipales objeto del hecho imponible.

Artículo 11. Declaración e Ingreso

Después de realizar la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento, se avisará al interesado sobre la posibilidad de hacer uso de las instalaciones en el día solicitado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en entidad financiera colaboradora. Será en este momento cuando se haga también el ingreso correspondiente a la fianza en los casos que proceda.

Artículo 12. Comprobación de uso adecuado. Devolución de la fianza

El edificio o local municipal se deberá dejar completamente limpio antes de las 12:00 horas del día siguiente a su utilización.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas para cerciorarse de que el edificio o local municipal se deja en perfectas condiciones y de que se ha llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de edificios y locales municipales.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza.



En caso de incumplimiento, se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas.

Artículo 14. Vigencia

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza deroga aquellas normas municipales anteriores que se opongan a su contenido o lo contradigan”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Los Navalmorales, 14 de febrero de 2025.–El Alcalde, Antonio Talavera Martín.

N.º I.-850